

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 11001.40.03.010-2021-00100-00

Le corresponde a esta sede judicial el trámite de la presente acción de tutela promovida por, **EDITH SOLANGER HERRERA FLOREZ** en contra de la **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.S**. como quiera que, la misma fue presentada conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado dispone:

- 1. Admitir la acción de tutela de la referencia.
- 2. Vincúlese, por pasiva Administradora de Fondo de Pensiones Compensiones- y a la Administradora de Riesgos Laborales Sura.
- 3. Requiérase, al Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial de Bogotá, para que, en el término de la distancia, informe si la empresa, GABRIEL DE COLOMBIA S.A.S., solicitó autorización de despido sin justa causa de la actora con ocasión a la patología que la aqueja.
- 4. Ofíciese, a Famisanar E.P.S para que indique, si la accionante, para el 15 de diciembre de 2020, se encontraba incapacitada o con tratamiento médico pendiente. Así mismo, para que indique, si se realizó exámen médico del egreso a la actora.
- 5. Notificar esta decisión, por el medio más expedito y mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a la convocada con remisión de copia de la demanda y los anexos, para que dentro del término de un (1) día, ejerzan el derecho de contradicción y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 6. Advertir que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 7. Admitir como pruebas los documentos allegados por la accionante con la demanda, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.
- 8. Informar que de acuerdo con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, en los cuales se privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la respuesta deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 9. Comunicar a los extremos de la acción constitucional por el medio más expedito esta decisión, de lo cual deberá dejarse la correspondiente

Cúmplase.				
La jueza,	IRMA	A DIOMAR MAR	ΓÍN ABAUNZA	
CABG				
		Firmado Por:		
	IRMA	DIOMAR MARTIN	ABAUNZA	

constancia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUEZ
- JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **f4aa232e868e692ebfeedfffee896f38e95ea9b58ba6838f5a3308528a0e579f**Documento generado en 05/02/2021 03:14:48 PM